



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA. 83
SANTANDER, 1976

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XL

Viernes, 22 de octubre de 1976. — Número 127

Página 1.497

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 39

«Visto su escrito número 12.172, fecha 25 de septiembre del corriente, por el que solicita de este Ministerio la autorización prevenida en el artículo 7.º del Reglamento Provisional de Gobiernos Civiles, aprobado por Orden de 24 de julio de 1961, a efectos de poder delegar válidamente en el secretario general de ese Gobierno Civil las atribuciones que se enumeran en el referido escrito,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 7.º y 11 del Reglamento antes citado, así como en las Circulares de la Dirección General de Política Interior de 25 de febrero de 1963 y de esta Subsecretaría de 30 de diciembre de 1967, que lo aclara y desarrolla, ha tenido a bien acordar autorizar a V. E. para que delegue en el secretario general de ese Gobierno Civil las siguientes funciones:

1.ª—Decretar la remisión a su destino de los documentos presentados en el Gobierno Civil al amparo del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.ª—Autorizar la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de cuantas disposiciones generales procedan, bien porque así se ordene en el texto de la misma o bien porque se considere oportuno, y las circulares, órdenes, instrucciones y acuerdos de este Gobierno Civil y cualesquiera otros enviados por otros organismos para su inserción.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 39. — Sobre la delegación en el secretario general del Gobierno Civil de las atribuciones que se mencionan 1.497

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 1.498

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.501

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Ampuero, Santa Cruz de Bezana, Pesaguero, Torrelavega, Reocín y Noja 1.508

3.ª—Solicitud de informes y antecedentes a organismos y autoridades provinciales y locales cuando sean preceptivos en procedimientos ordinarios o singulares o vengán avalados por la práctica administrativa.

4.ª—Comunicaciones, notificaciones y traslados que sean preceptivos u ordenados por la Superioridad a autoridades y organismos provinciales y locales, o a particulares, así como remisión de toda clase de documentos.

5.ª—Evacuar toda clase de consultas relativas a información administrativa general o particular.

6.ª—Autorización de locales no permanentes de espectáculos, de salas de esparcimiento y recreo y de establecimientos de pública concurrencia, pero no su denegación.

7.ª—Autorización de instalaciones temporales de feria, pero no su denegación.

8.ª—Legalización administrativa, a nombre de nuevos titulares de salas de espectáculos, de lugares de esparcimiento y de establecimientos de pública concurrencia ya autorizados, pero no su denegación.

9.ª—Legalización administrativa de toda clase de instalaciones complementarias, televisores, tocadiscos, altavoces, etc., en establecimientos o lugares de pública concurrencia, pero no su denegación.

10.ª—Autorización de espectáculos públicos o deportivos, pero no su denegación.

11.ª—Permisos de armas para escopetas y renovación de los concedidos que hayan caducado con arreglo a la disposición transitoria 2.ª del Decreto 2.122/72, de 21 de julio, y la concesión de prórrogas de los permisos de armas previstos en los artículos 6.º y 13 de dicho Decreto, pero no su denegación.

12.ª—Permisos a consumidores eventuales de explosivos, pero no su denegación.

13.ª—Autorización de fiestas populares, verbenas, romerías y similares, y reuniones con motivo de fiestas familiares o tradicionales, pero no su denegación.

14.ª—Imposición de toda clase de multas cuya cuantía venga determinada por un precepto legal o reglamento o haya sido fijado de modo expreso por mi autoridad.

15.^a—Requerimientos dirigidos a autoridades y organismos o a particulares en materia de exacción, gestión y recaudación de tasas y exacciones parafiscales.

16.^a—Expresión de la conformidad de las nóminas de haberes presupuestarios y cuentas del Gobierno Civil.

17.^a—Tramitar toda clase de actos administrativos no resolutivos en los expedientes de ayuda por ancianidad y enfermedad del Fondo Nacional de Asistencia Social.

18.^a—Concesión de billetes de caridad y auxilios con cargo a fondos de Beneficencia de Urgencia en la cuantía determinada de modo expreso por mi autoridad.

19.^a—Diligencias de apertura y cierre de los libros que reglamentariamente hayan de llevar las Asociaciones sometidas a la Ley de 24 de diciembre de 1964, así como los libros de registro de entrada y salida de documentos y cualesquiera otros del Gobierno Civil.

20.^a—Cualesquiera otros actos administrativos cuyo contenido no implique el ejercicio de la autoridad esencial que es atributo del cargo de Gobernador civil.

El acto de la delegación deberá ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y se remitirá un ejemplar del mismo a la Dirección General de Política Interior y otro a la Inspección General de Servicios y de Personal de este Departamento.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 13 de octubre de 1976.
el Subsecretario (ilegible).»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 18 de octubre de 1976.—El Gobernador civil, Gabriel Peña Aranda. 1.925

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En el expediente 1.564/76 ST, seguido contra don Luis Quinzaños Acebes, consta acta que, copiada

en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Luis Quinzaños Acebes, domiciliado en Santander, Rodríguez, 7, por infracción del artículo 178 de la Ley de Contrato de Trabajo, se propone sanción de mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.»

Y para que sirva de notificación a don Luis Quinzaños Acebes, domiciliado últimamente en Rodríguez, 7, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 2 de septiembre de 1976.—El secretario (ilegible).

En el expediente 1.455/76 SP, seguido contra don Luis Quinzaños Acebes, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Luis Quinzaños Acebes, domiciliado en Rodríguez, 7, Santander, por infracción del artículo 4.º, Decreto de 12-9-1970, se propone sanción de dos mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.»

Con fecha 16 de julio de 1976 se dicta Resolución confirmando propuesta.

Y para que sirva de notificación a don Luis Quinzaños Acebes, domiciliado últimamente en Rodríguez, 7, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 8 de diciembre de 1976.—El secretario (ilegible).

En el expediente 1.579/76 SP, seguido contra don Luis Quinzaños Acebes, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Luis Quinzaños Ace-

bes, domiciliado en Santander, Rodríguez, 7, por infracción de Decreto 12-9-1970, artículo 4.º, se propone sanción de seis mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.»

Y para que sirva de notificación a don Luis Quinzaños Acebes, domiciliado últimamente en Rodríguez, 7, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 2 de octubre de 1976.—El secretario (ilegible).

En el expediente 1.370/76 SP, seguido contra José Herrera Blanco, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don José Herrera Blanco, domiciliado en Ojaiz, 44, Peñacastillo, por infracción del artículo 46 de la O. M. de 28-12-1966, se propone sanción de cinco mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.»

Con fecha 21 de agosto pasado se dicta Resolución confirmando propuesta.

Y para que sirva de notificación a don José Herrera Blanco, domiciliado últimamente en Ojaiz, 44, Peñacastillo, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 8 de septiembre de 1976.—El secretario (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Sanatorio del Dr. Madrazo»; y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical con fecha 16 de julio de

1976 remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical, que ha sido suscrito de 15 de julio pasado, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado de la Organización Sindical:

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que con fecha 23 de julio del año en curso se remitió éste a la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con la legislación vigente, la cual, con fecha 21 de septiembre, nos devuelve el expediente, haciendo constar que, examinado por el Consejo de Ministros en su reunión de 16 de septiembre de 1976, lo ha autorizado en base al Decreto 696/75, de 8 de abril, con las adaptaciones siguientes:

«1.^a—Fijar el incremento salarial en el 19,89 por 100 calculado sobre la normativa anterior, que equivale al del I. C. V. en los doce meses precedentes y dos puntos; incremento que se añadirá, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en julio de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

«2.^a—La repercusión en precios requiere autorización.»

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Sanatorio del Dr. Madrazo», con las adaptaciones siguientes:

1.^a «Fijar el incremento salarial en el 19,89 por 100 calculado sobre la normativa anterior, que equivale al del I. C. V. en los doce meses precedentes y dos puntos; incremento que se añadirá, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en julio de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

«2.^a—La repercusión en precios requiere autorización.»

Segundo. — Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Sanatorio del Dr. Madrazo» en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo, y disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Santander, 29 de septiembre de 1976. — El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para el Sanatorio del Dr. Madrazo de Santander

Artículo 1.^o Ambito.—El presente Convenio afectará a todo el personal que trabaje en el Sanatorio Quirúrgico Dr. Madrazo de Santander y se halle vinculado a éste por relación laboral.

Artículo 2.^o Vigencia.—La duración del presente Convenio será de dos años, y entrará en vigor el día 1 de agosto de 1976, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y homologación por la autoridad laboral, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 3.^o Revisión.—Se podrá pedir la revisión del Convenio por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia y de cualquiera de sus prórrogas.

Se entenderá tácitamente prorrogado si no se efectúa la denuncia anteriormente indicada por años sucesivos.

Artículo 4.^o Horario de trabajo.—La jornada laboral de los turnos de día (de 8 a 15 y de 15 a 22) será de 7 horas diarias y 42 semanales, y la jornada nocturna será de 10 horas diarias (de 22 a 8) y 70 semanales, aclarando expresamente que dicho exceso de horas en la indicada jornada nocturnas no se considerarán extraordinarias, ya que son compensadas con el plus de nocturnidad que se señala en el artículo 10.

El personal que no trabaje a turnos tendrá 44 horas semanales, repartidas según las necesidades del servicio.

Artículo 5.^o Horas extraordinarias.—Si por razones del servicio la empresa se viera obligada a pedir horas extraordinarias a su personal, éstas serán retribuidas a razón de cien pesetas cada una, en cualquier sección del Hospital.

Artículo 6.^o Salarios.—La retribución del personal perteneciente a la empresa consistirá para cada categoría profesional, por los conceptos que a continuación se detallan, en la siguiente:

TABLA SALARIAL

Categoría	Sueldo base	Plus Convenio	Total
GRUPO I			
<i>Técnicos administrativos:</i>			
Administrador	22.000	13.000	35.000
Oficial administrativo	11.900	6.100	18.000

Categoría	Sueldo base	Plus Convenio	Total
A. T. S. supervisora	18.000	10.000	28.000
A. T. S. planta o quirófano	18.000	8.000	26.000
GRUPO II			
<i>Personal especialista:</i>			
Supervisión farmacia, conservación y admisión	16.000	4.000	20.000
Supervisión quirófano	16.000	4.000	20.000
Supervisión cocina-almacén	11.900	3.100	15.000
Jefe de cocina	16.000	5.500	21.500
Encargada planta	13.500	3.500	17.000
Auxiliar quirófano	11.900	4.100	16.000
Auxiliar planta, esterilización y urgencia	11.900	3.100	15.000
GRUPO III			
<i>Personal no cualificado:</i>			
Cocinera	12.000	2.400	14.400
Auxiliar de cocina	11.900	2.380	14.280
Camareras	11.900	2.380	14.280
Limpieza ropa y costura	11.900	2.380	14.280
Chofer y encargado de mantenimiento	11.900	4.600	16.500
Telefonista	11.900	2.380	14.280
Celador	11.900	2.380	14.280

Para el segundo año de vigencia del presente Convenio la anterior tabla salarial se incrementará en el índice del coste de vida que señale el Instituto Nacional de Estadística para los doce meses inmediatamente anteriores a la entrada en vigor del presente Convenio, más dos puntos.

Artículo 7.º Plus Convenio.—Este plus se devengará todos los días del año, incluidos festivos y domingos, y asimismo servirá de incremento para el cálculo de las vacaciones y en los casos de baja por incapacidad laboral transitoria.

Artículo 8.º Pagas extraordinarias.—Todo el personal comprendido en este Convenio recibirá una paga extraordinaria de 18 de julio y otra de Navidad, y cuyo importe consistirá en una mensualidad del salario base de este Convenio, más antigüedad.

Artículo 9.º Antigüedad.—Por aumentos de años de servicio la empresa abonará a su personal bienes, consistentes en el 5 por 100 del salario base de cada categoría expresado en la tabla sa-

larial, desde su fecha de ingreso en la empresa.

Artículo 10. Plus de nocturnidad.—Para el personal que tenga que realizar trabajo nocturno tendrá un plus de nocturnidad consistente en 4.400 pesetas para el personal con categoría de encargado, y 3.400 pesetas, para el personal restante por semana de noche trabajada.

Artículo 11. Plus de transporte.—Percibirán el plus de transporte todos aquellos trabajadores que hayan de desplazarse más de 30 kilómetros desde su domicilio a la empresa, y la cuantía será de 2.000 pesetas mensuales.

Artículo 12. Vacaciones.—Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de una vacación anual retribuida de 30 días naturales. Para el cálculo del abono de las mismas se hará sobre el salario base, plus Convenio y antigüedad.

Artículo 13. Licencias.—El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el salario correspondiente a la acti-

vidad normal en los siguientes casos:

1.º—Matrimonio del trabajador, 15 días naturales.

2.º—Muerte de hermanos consanguíneos, 3 días naturales.

3.º—Muerte del cónyuge, hijos, padres y padres políticos, 5 días.

4.º—Alumbramiento de esposa, 3 días.

5.º—Enfermedades graves de padres, hijos, cónyuge o familiares que convivan con el trabajador, y lo acrediten, hasta 4 días.

La empresa se compromete a dar facilidades, en la medida de las posibilidades del servicio, a todos aquellos trabajadores que intenten cursar estudios superiores o medios relacionados con la profesión, a la vez que realicen jornada laboral normal.

Asimismo, a dar facilidades para todo el personal que desee participar en cursos o cursillos de cara a su formación profesional.

Artículo 14. Incapacidad laboral transitoria.—Todo el personal que se encuentre en esta situación percibirá, por cuenta de la empresa, la cantidad necesaria para asegurar al trabajador la percepción del 100 por 100 de su salario que viniera percibiendo en el momento de caer de baja, cualquiera que sea la cantidad que por este concepto abone la Seguridad Social.

Artículo 15. Fiestas.—Dado lo peculiar del servicio que los trabajadores prestan a la empresa, el calendario laboral de fiestas se regirá de acuerdo con los siguientes puntos:

1.º—Todo el personal cobrará a razón de 600 pesetas por fiesta trabajada, como plus festivo. Si coincidiera el día de descanso con el festivo, el trabajador tendrá derecho a otro día libre dentro de la misma semana.

2.º—Será obligación de la organización de la empresa que sean eximidos de ese trabajo todos los trabajadores que no resulten imprescindibles para la marcha de los servicios de la empresa.

Artículo 16. Comisión Paritaria.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, en relación con el artículo 25 de las Normas Sindicales para la apli-

cación de dicha Ley, se constituye una Comisión Paritaria, que entenderá en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio.

La Presidencia recaerá en el presidente del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias, actuando de secretario el de dicho organismo, y estará integrada por tres representantes de la Comisión Deliberadora en su representación social y otros tantos en la representación económica. Asimismo, podrán nombrar los asesores que crean oportunos ambas representaciones.

Artículo 17. Repercusión en precios. — La aplicación de las cláusulas de este Convenio se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto de 7 de abril de 1975, de la Presidencia del Gobierno, sobre política de precios.

Cláusulas adicionales

Primera.—En lo no previsto o regulado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo, Reglamentación Nacional de Trabajo para Establecimientos Sanitarios y de Hospitalización y Asistencia y Ley de Relaciones Laborales y demás disposiciones de carácter general.

Segunda.—Al año de vigencia se reunirá obligatoriamente la Comisión Paritaria para actualizar la tabla salarial, de acuerdo con el artículo 6.º del presente Convenio.

Así lo acuerdan y convienen, libre y voluntariamente, las representaciones económica y social, en Santander a 15 de julio de 1976.—(Hay varias firmas ilegibles.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Jesús Cristín Pérez, juez de Primera Instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos número 37/76, de menor cuantía,

instados por el procurador señor Hernández, en nombre de don Luis Baratey Arisqueta, mayor de edad y vecino de Santoña, en nombre propio y representación y beneficio de la comunidad de propietarios de la casa número 7 de la calle de Cervantes, de Santoña, contra don Fernando, don Norberto Cabarga García, don Octavio Celorio Lueje y don Rodrigo de Luz Lamarca, mayor de edad, arquitecto y en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: Pronunciada en Santoña a 20 de septiembre de 1976, por el señor don Jesús Francisco Cristín Pérez, juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, instados por don Luis Baratey Arisqueta, mayor de edad, casado, vecino de Santoña, en su calidad de presidente de la comunidad de propietarios de la calle de Cervantes, número 7, actuando por sí y en beneficio de dicha comunidad, representado por el procurador don Juan Antonio Hernández Vella y dirigido por el letrado don Francisco Trueba Hazas, contra don Rodrigo de Luz Lamarca, mayor de edad, arquitecto y declarado en rebeldía, contra don Octavio Celorio Lueje, mayor de edad, aparejador y vecino de Santander, y contra don Norberto y don Fernando Cabarga García, mayores de edad, casados, contratistas de obras y de esta vecindad, el primero representado por el procurador don Francisco Sampedro y dirigido por el letrado don José Luis del Corro Corral, y los otros representados por el procurador doña Carmen Sosa Díaz, y dirigidos por el letrado don José María Ruiz de Aguirre.

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por el procurador don Juan Antonio Hernández Vella, en nombre y representación de don Luis Baratey Arisqueta, presidente de la comunidad de propietarios de la casa número 7 de la calle de Cervantes de la villa de Santoña, obrando por

sí y en representación de los restantes comuneros, debo condenar y condeno, conjunta y solidariamente, a los demandados don Fernando Cabarga García y don Rodrigo de Luz Lamarca a efectuar las obras necesarias para una adecuada reparación de los defectos existentes en la construcción del inmueble del que los actores son propietarios y anteriormente referidos, suprimiendo todas las humedades y poniendo en condiciones de funcionamiento el ascensor sito en la edificación, corriendo los gastos por su cuenta, condenando además a dichos demandados al pago de las costas propias y de las comunes a las de los restantes litigantes por partes iguales, y que debo absolver y absuelvo a los demandados don Norberto Cabarga García y don Octavio Celorio Lueje de los pedimentos de los demandantes. Y para la notificación de esta sentencia al demandado en rebeldía estése a lo preceptuado en el artículo 769 de la LEC.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en la forma prevista por la Ley, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Jesús Cristín. (Rubricados.)»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, don Rodrigo de Luz Lamarca, expido el presente, que firmo, en Santoña a 25 de septiembre de 1976.—El juez, Jesús Cristín Pérez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de Primera Instancia número uno y accidentalmente en funciones del número tres de Santander por licencia del titular,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, promovido por el procurador señor Llanos García, en nombre y representación de doña Felisa Fernández-Cavada González, viuda, sin profesión especial; de don Fernando Docal Peinado,

agente comercial, casado con doña Emilia García Fernández; de don Jesús Espinosa Gutiérrez, del comercio, casado con doña Felicidad Alonso Lastra; de doña Joaquina Nieto Campoy, sin profesión especial, casada con don Salvador Arias Martínez, jubilado; de doña María Teresa Vallina Palacio, viuda, sin profesión especial, y en el de doña María de los Angeles Mora San Deogracias, soltera, sin profesión especial, todos mayores de edad y de esta vecindad, con domicilio en la calle Cisneros, número 10, se tramita expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido a favor de sus mandantes de las siguientes fincas de su propiedad:

1.^a Urbana.—Casa en la ciudad de Santander, señalada antes con el número 6 de la calle de la Concordia, hoy número 10 de la calle de Cisneros, que se compone de planta baja, tres pisos y buhardilla. Mide once metros veinte centímetros de frente por dieciséis metros sesenta centímetros de fondo, que dan una superficie de ciento ochenta y cinco metros noventa y dos decímetros cuadrados. Linda: por su frente, al Sur, calle de la Concordia, hoy Cisneros, por donde tiene su entrada; Norte o espalda, patio de la casa número 23 de la Prolongación de Cervantes, antes con huerta del Cubo, de los herederos de don Pedro Escalante; por el Este o derecha, con calle Vía Cornelia, hoy Cervantes, y por el Oeste o izquierda, con casa número 8 de la calle de la Concordia, hoy 12 de la calle de Cisneros.

En la actualidad, la planta baja de la casa descrita está distribuída en los tres locales comerciales siguientes: uno, a la derecha del portal, de trece metros y veintiocho decímetros cuadrados, con fachada a la calle de Cisneros, por donde tiene su entrada; otro, a continuación o derecha del anterior, de setenta y un metros setenta y cinco decímetros cuadrados, con fachadas a las calles de Cisneros y Cervantes, por las que tiene acceso, y otro, con fachada a la calle Cervantes, por donde tiene su en-

trada, de ochenta y ocho metros cuadrados.

Y la planta última, digo, de bohardilla, está distribuída en una bohardilla, destinada a vivienda, de unos noventa metros cuadrados, y en tres leñeras, una a la derecha, otra al centro y otra a la izquierda del fondo del pasillo, de unos dieciséis, diez y treinta y tres metros cuadrados, aproximadamente, respectivamente.

Inscripción: Figura inscrita a nombre de doña Lucía Escalante y de la Colina, con fecha 17 de febrero de 1966, al libro 136, de la sección segunda del Ayuntamiento de Santander, folio 88, finca número 10.487, inscripción 1.^a

Del inmueble descrito pertenece en pleno dominio: a doña Felisa Fernández-Cavada González:

a) Número uno. Local comercial sito en la planta baja de la casa número 10 de la calle de Cisneros, de esta ciudad, a la derecha del portal. Ocupa una superficie aproximada de trece metros veintiocho decímetros cuadrados, con fachada a la calle de Cisneros, por donde tiene su entrada; lindando: al Norte y Este, con otro local comercial de la misma casa, que es el inmueble, digo, inmediato por su derecha; al Sur, con calle de Cisneros, por donde tiene su entrada, y al Oeste, con portal del inmueble. Representa en el valor total del inmueble de que forma parte el 19,5%.

b) Número cuatro. Piso primero, sito en la planta primera de viviendas de la casa número 10 de la calle Cisneros, de esta ciudad. Ocupa una superficie aproximada de ciento cincuenta y cinco metros cuadrados, distribuída en cinco habitaciones, comedor, sala de estar, dos baños, cocina, dos despensas y pasillo, conservando los mismos linderos del edificio a que pertenece, por tratarse de planta única, y lindando, además, por el Oeste, Sur y Norte, con caja de escalera.

Este piso tiene como anejo la leñera de la derecha, de las tres que hay en la planta última o bohardilla, de unos dieciséis metros cuadrados.

Representa en el valor total del

inmueble de que forma parte el 21,60 por 100.

A don Fernando Docal Peinado:

c) Número dos: Local comercial sito en la planta baja de la casa número 10 de la calle de Cisneros, de esta ciudad, a la derecha del local número uno. Ocupa una superficie aproximada de setenta y un metros setenta y cinco decímetros cuadrados, con fachadas a las calles de Cisneros y Cervantes, por las cuales tiene acceso. Lindando: al Norte, con el local número tres; al Sur, con calle de Cisneros y local número uno; al Este, con calle Cervantes, y al Oeste, con el local número uno y caja de escalera.

Representa en el valor total del inmueble de que forma parte el 10,40 por 100.

A don Jesús Espinosa Gutiérrez:

d) Número tres: Local comercial sito en la planta baja de la casa número 10 de la calle de Cisneros, de esta ciudad, con fachada a la calle Cervantes, por donde tiene su entrada; lindando: al Norte, con patio; al Sur, local número dos de la propia casa; al Este, con calle de Cervantes y local número dos de esta misma casa, y al Oeste, con patio de la casa y caja de escalera.

Representa en el valor total del inmueble de que forma parte el 12,65 por 100.

A doña Joaquina Nieto Campoy:

e) Número cinco: Piso segundo, sito en la planta segunda de viviendas de la casa número 10 de la calle de Cisneros, de esta ciudad. Ocupa una superficie aproximada de ciento cincuenta y cinco metros cuadrados, distribuída en cuatro habitaciones, comedor, salón, dos baños, cocina, dos despensas y pasillo, conservando los mismos linderos de la casa de que forma parte, pues se trata de planta única, y lindando, además, por el Oeste, Sur y Norte, con caja de escalera.

Este piso tiene como anejo la leñera del centro, de las tres que hay en la planta última o de bohardilla, de unos diez metros cuadrados.

Representa una cuota en el total valor del inmueble del 21 por 100.

A doña María Teresa Vallina Palacio:

f) Número seis: El piso tercero sito en la planta tercera de viviendas de la casa número 10 de la calle de Cisneros de esta ciudad. Ocupa una superficie aproximada de ciento cincuenta y cinco metros cuadrados, distribuída en seis habitaciones, comedor, dos baños, cocina, dos despensas y pasillo, con los mismos linderos de la casa de que forma parte, por tratarse de planta única.

Este piso tiene como anejo la leñera de la izquierda de las tres que hay en la planta última o boardilla, de unos treinta y tres metros cuadrados.

Representa en el valor total del inmueble de que forma parte el 23,30 por 100.

A doña María de los Angeles Mora Deogracias:

g) Número siete: Bohardilla destinada a vivienda sita en la planta cuarta o de bohardilla de la casa número 10 de la calle de Cisneros, de esta ciudad. Ocupa una superficie aproximada de noventa metros cuadrados, distribuída en cuatro habitaciones, cocina, baño y pasillo; lindando: al Norte, patio de la casa; Sur, con leñera de la izquierda y caja de escalera; Este, con tejado, y Oeste, con la casa número 12 de la misma calle de Cisneros, con caja y descenso de escalera y con patio de la casa.

Representa en el valor total del inmueble de que forma parte el 9,10 por 100.

Convocándose por medio del presente a don Justo Nieto Anero, titular catastral no propietario, cuyo domicilio se desconoce, así como a las personas ignoradas o desconocidas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que todas ellas, dentro de los diez días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, un periódico de la ciudad y tablones de anuncios del Juzgado Municipal y Ayuntamiento de Santander, comparezcan

ante este Juzgado para alegar lo que a sus derechos conviniere.

Dado en Santander a cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Edicto

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos al número 293/75, seguido entre las partes que luego se dirán, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis. El ilustrísimo señor magistrado juez don Juan de Miguel Zaragoza, del Juzgado de Primera Instancia número dos de la misma, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, el procurador señor Rodríguez Bustamante, con asistencia del letrado señor Gómez Hervia, en nombre y representación de don Jaime Casado Gómez, empleado, y su esposa, doña Elvira Albo Estanillo, mayores de edad; don Anastasio Martínez Salán, empleado, y su esposa, doña Angeles Ruiz Fraile, sin profesión especial, mayores de edad; don Damián Cubillas Pérez, profesor, y su esposa, doña María Esther Garrido Ramos, sin profesión especial, mayores de edad; don José María Lecue Mosquera, mecánico, y su esposa, doña Angélica Lavín Toca, sin profesión especial, mayores de edad, y don José Antonio Hoyuela Crespo, soltero, electricista, mayor de edad, todos vecinos de Santander, y de otra parte, como demandados, don Jesús Collantes Gómez, mayor de edad, casado, y su esposa, doña María Luisa Calleja Revuelta, mayor de edad, sin profesión especial; don Emiliano Gómez Collantes y su esposa, doña María Luisa Lavín Martín, mayores, industrial de la construcción, todos

vecinos de Santander, representados por el procurador señor Bolado Madrazo y dirección del letrado señor Ribaya Riaño, sobre validez y cumplimiento de contrato de compra-venta y otras cuestiones, dirigiéndose también la demanda contra las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en estos autos; y

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador señor Rodríguez Bustamante, en nombre y representación de don Jaime Casado Gómez y su esposa, doña Elvira Albo Estanillo, don Anastasio Martínez Salán y su esposa, doña Angeles Ruiz Fraile, don Damián Cubillas Pérez y su esposa, doña Esther Garrido Ramos, don José María Lecue Mosquera y su esposa, doña Angélica Lavín Toca, y don José Antonio Hoyuela Crespo, contra don Jesús Collantes, doña María Luisa Calleja Revuelta, don Emilio Gómez Collantes y doña María Luisa Lavín Martín, así como cualquiera otra persona desconocida e incierta que se considere con derecho a las viviendas a que se refiere este juicio, y desestimando la reconvenición por éstos formulada, debo declarar y declaro: a) Validos y subsistentes los contratos de cada uno de los actores, con la modificación del suscrito por doña Carmen Crespo Saiz, en favor del también actor don Antonio Hoyuela Crespo. b) Nulos los contratos de los demandados que hubieren concertado con terceros desconocidos no registrables, y con reserva del derecho de repetición de aquéllos. Y debo condenar y condeno a los demandados a otorgar escritura pública de los locales que no hayan pasado a poder de terceros registrales, recibiendo el resto del precio, que se determinará en ejecución de sentencia, conforme a las bases sentadas en la presente, todo ello sin condenar en costas.

Notifíquese a los demandados rebeldes y remítase testimonios de los contratos a la Abogacía del Estado.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Juan de Miguel Zaragoza. (Rubricado.)» Es copia. Sentencia que fue publicada con las formalidades legales en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en los autos, se publica el presente en este periódico oficial.

Dado en Santander a 30 de septiembre de 1976.—El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.—En la ciudad de Burgos a veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y seis. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos incidentales, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, y seguidos entre partes: de la una, como demandantes-apelantes, doña Victoria, doña Pilar y doña Angeles Cagigas Martínez, mayores de edad, casadas, asistidas de sus respectivos esposos, don Aureliano Liaño Peñil, don José Luis Vega y don Luis Lisaso García, representados en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendidos por el letrado don Alfredo Vega-Hazas y Sainz de Baranda, y de la otra, como demandada-apelada, doña Donata Pedraja Ortiz, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Madrid, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, y doña María Cagigas Mar-

tínez, casada, asistida de su esposo, don Román Cagigas Martínez, casado, operario; don Laureano Cagigas Martínez, soltero, guarda jurado; don Jesús Cagigas Martínez, casado; don Ramiro Cagigas Martínez, soltero; don José Cagigas Martínez, casado, productor, y vecinos de Maliaño, que tampoco han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se refiere se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, y las personas desconocidas e inciertas o ignoradas que pudieran tener interés en la sucesión de don Cipriano Cagigas Cabria, que tampoco han comparecido en esta instancia, por lo que también se han entendido las diligencias en cuanto a ellos se refiere en los estrados del Tribunal, sobre previo y especial pronunciamiento; autos que penden ante esta sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por doña Victoria, doña Pilar y doña Angeles Cagigas Martínez, contra la sentencia dictada con fecha uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por doña Victorina, doña Pilar y doña Angeles Cagigas Martínez, contra la sentencia dictada con fecha uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, en los autos del incidente de previo y especial pronunciamiento a que estas actuaciones se refieren, debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado en la pieza separada de la demanda incidental promovida, a partir de la providencia de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y cinco en que se acuerda la formación de la misma, sin hacer especial imposición de las costas causadas en la tramitación del mismo, en ninguna de ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida

por la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Daniel Sanz, José Donato Andrés, Rafael Pérez. (Rubricado.)

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, expido la presente, que firmo, en Burgos a cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El secretario, Fernando Martín Ambiola.

Cédula de citación

El señor juez comarcal de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas número 227 de 1976, dimanante de parte facultativo, contra Isidro Muñoz García y Simón Pereira López, por lesiones de Antonio Joao Seixas, de veinte años de edad, soltero, productor y domiciliado en la calle Falconde, número 3, Pensión La Despensa, de esta ciudad, ha acordado señalar para que tenga lugar la celebración del juicio el día doce de noviembre próximo, a las once treinta horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, y citar a las partes para que acudan a la celebración del acto provistas de los medios de prueba de que intenten valerse, y apercibiéndoles de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y por medio de la presente, para que sirva de citación al perjudicado Antonio Joao Seixas, cuyo actual paradero se desconoce, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, expido y firmo la presente, en Reinosa a 8 de octubre de 1976.—El secretario (ilegible). (1.899)

Don Eduardo Ortega Gayé, juez comarcal de esta villa y su comarca, Villacarriedo (Santander),

Hago saber: Que en resolución del día de la fecha, dictada en el

juicio verbal de faltas número 253 de 1976, seguido por daños en accidente de circulación, contra Serge Udrisard, en el que figura como perjudicado Arturo Castro Villar, ambos en ignorado paradero en España, he acordado por medio del presente se cite al perjudicado y denunciado anteriormente consignados para que comparezcan el día treinta de noviembre, y horas de las once y cuarenta y cinco, en la sala audiencia de este Juzgado Comarcal, al objeto de asistir a a celebración del juicio de faltas meritado, debiendo comparecer provistos de los medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma al perjudicado Arturo Castro Villar y al denunciado Serge Udrisard, en ignorado paradero en España, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Villacarriedo a 8 de octubre de 1976.—El juez comarcal, Eduardo Ortega Gayé.—El secretario (ilegible). 1.898

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 274 de 1976, interpuesto por la S. A. «Abonos Medem», ahora «Agrocos, S. A.», representada por don Luis Santamaría Álvarez, contra el fallo dictado por la Junta Arbitral de Aduanas de Santander, de 30 de marzo de 1975, recaído en las reclamaciones acumuladas, números 7 y 8 de 1975, contra los actos administrativos contenidos en las declaraciones de importación de la Aduana de Santander números 1.864/73 y 1.855/73, sobre clasificación arancelaria de nitrato de cal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento

de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 25 de septiembre de 1976.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Instrucción número dos de esta ciudad,

Hago saber: Que en las diligencias preparatorias número 34 de 1976, instruidas por el delito de conducción ilegal de un vehículo a motor, contra José Manuel Díez San Martín, se ha acordado el sobreseimiento de las diligencias, por aplicación del Decreto de Indulto de 25 de noviembre de 1975.

Y para que sirva de notificación, expido el presente, en Santander a 27 de septiembre de 1976.—El magistrado juez de Instrucción, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario (ilegible). 1.812

Doña María Dolores Ybaseta Cortavitarte, secretario habilitado del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 84/76 de este Juzgado, seguido por accidente de circulación, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a 23 de septiembre de 1976.—El señor juez comarcal sustituto, don Juan José González Amondaraín, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, en el que son parte, además del Ministerio Fiscal, y como denunciado y perjudicado, Claude Pierre Van de Veldes, mayor de edad, casado, jefe de servicios y vecino de San Juan de Brayer; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Claude Pierre Van de Veldes de la denuncia presentada, declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan J. González Amondaraín. —(Firmado y rubricado.)»

Y para que conste, su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a Claude Pierre Van de Veldes, de nacionalidad francesa, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 27 de septiembre de 1976.—El secretario habilitado, María Dolores Ybaseta Cortavitarte. 1.828

Jorge Gibert Bausells, de 38 años de edad, natural de Barcelona, hijo de Domingo y de Teresa, de estado casado, de profesión agente comercial, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Córcega, número 419, pral., 1.º, procesado en sumario número 75 de 1976, por el delito de abandono de familia, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número uno del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 20 de septiembre de 1976. — El secretario (ilegible). 1.781

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 442/76, seguido en este Juzgado, por amenazas, contra Nemesio Izquierdo, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 7 de septiembre de

1976.—El señor don Carlos Huidobro y Blanc, juez municipal del número uno de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, sobre amenazas, en el que han sido partes: el Ministerio Fiscal, y como denunciado, Nemesio Izquierdo González, mayor de edad, soltero, obrero y de esta vecindad, por amenazas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Nemesio Izquierdo González a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.—(Rubricado.)»

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su inserción en el mismo, y sirva de notificación al condenado Nemesio Izquierdo González, expido el presente, en Santander a 7 de septiembre de 1976.—El juez municipal, Carlos Huidobro y Blanc.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.717

Don Carlos Campo Alonso, oficial, en funciones de secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 818/76, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 22 de septiembre de 1976.—El señor juez municipal del número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra José Estrada Revuelta, mayor de edad, soltero, portuario y de esta vecindad, por escándalo; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Estrada Revuelta a la pena de 1.000 pesetas de multa o cuatro días de arresto subsidiario, en caso de impago, reprensión privada, por la primera falta, y a la pena de tres días de arresto menor, por la segunda, y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo

pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro. — (Rubricado.)»

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma a expresado condenado, cuyo domicilio actual se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 23 de septiembre de 1976.—Doy fe.—El oficial, en funciones de secretario, Carlos Campo Alonso.—Visto bueno, el juez municipal, Carlos Huidobro y Blanc. 1.810

Don Florencio Espeso Ciruelo, accidentalmente juez de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en las diligencias preparatorias número 61/73, hoy en ejecutoria número 105/73, seguidas por imprudencia contra Angel Olasola Ceballos, se ha acordado citar de comparecencia para ante este Juzgado a Visitación González Castiello, mayor de edad, casada, sus labores y con domicilio desconocido, a fin de hacerla efectiva la cantidad de 50.000 pesetas que, en concepto de indemnización, como heredera de la fallecida María Luisa Castiello Tuero, le ha sido reconocida en Santander, de fecha 5 de abril de 1974, dictada en las diligencias ya citadas.

Dado en Torrelavega a 21 de septiembre de 1976.—El juez de Primera Instancia accidental, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible). 1.825

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 702/76, seguido en este Juzgado, por lesiones, contra Valentín Movellán, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 7 de septiembre de 1976.—El señor don Carlos Huidobro y Blanc, juez municipal del número uno de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio

de faltas, sobre lesiones, en el que han sido partes: el Ministerio Fiscal, y contra Valentín Movellán Lamadrid, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, por supuestas lesiones a Antonio López Saiz, mayor de edad, casado, marinero y en ignorado paradero; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Valentín Movellán Lamadrid, de esta vecindad, declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.—(Rubricado.)»

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su inserción en el mismo, y sirva de notificación al denunciante Antonio López Saiz, expido el presente, en Santander a 7 de septiembre de 1976.—El juez municipal del número uno, Carlos Huidobro y Blanc.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.763

Doña María Victoria Benito Bardon, oficial, en funciones de secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 603/76, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Torrelavega a 11 de septiembre de 1976.—El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de esta ciudad, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por daños, y a instancias del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de María Eugenia Varela Saiz, de 29 años de edad, soltera, auxiliar administrativa y vecina de Torrelavega, contra los denunciados Mónica Fernández Dual y José Fernández Borja, que se encuentran en ignorado paradero, resultando perjudicada la denunciante; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Fernández Borja y Mónica Fernández Dual, como autores de una falta de daños, a la pena de 1.000 pesetas de multa

a cada uno, costas por mitad y a que indemnicen solidariamente a María Eugenia Varela Saiz en la cantidad de 1.000 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Florencio Espeso Ciruelo.»

Concuerda con su original, a que me remito.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación a José Fernández Borja y Mónica Fernández Dual, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 13 de septiembre de 1976.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario, María Victoria Benito Bardóm. 1.731

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado número dos de la ciudad de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 563/76, del que luego se hará mérito, se ha dictado, en grado de apelación, la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 29 de julio de 1976. El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Instrucción número dos de esta ciudad, después de haber visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio verbal de faltas, procedentes del Juzgado Municipal del distrito, seguidos a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Vicente García Lla-ta, por lesiones; y

Fallo: Que debo confirmar y confirmo la sentencia dictada por el inferior del distrito con fecha 16 de junio último, con la única salvedad de rebajar la indemnización reconocida a Emilia Zurbano en la suma de 1.500 pesetas, con declaración de oficio de las costas de este recurso.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Miguel Zaragoza.—(Rubricado.)»

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal

forma a expresado condenado, cuyo domicilio actual se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 23 de agosto de 1976. — El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Juan de Miguel Zaragoza. 1.620

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 429/76, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 12 de junio de 1976. El señor juez municipal del número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Tomás Prieto Carceller, mayor de edad, soltero, barman y vecino de Madrid, por supuesto hurto; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Tomás Prieto Carceller a la pena de dos días de arresto menor y pago de las costas, con entrega definitiva del cuchillo recuperado a Marcelina Alonso González.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.—(Rubricado.)»

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma a expresado condenado, cuyo domicilio actual se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 21 de agosto de 1976.—Doy fe.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 1.615

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 791/76, del que luego se hará mérito, se ha

dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 30 de julio de 1976. El señor juez municipal, en funciones del número dos, don Rómulo Martí Gutiérrez, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Antonio López Saiz, mayor de edad, casado, sin profesión ni domicilio, por malos tratos; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio López Saiz a la pena de tres días de arresto y al pago de las costas del juicio, con abono de la prisión preventiva sufrida por esta causa.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—(Rubricado.)»

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma a expresado condenado, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 31 de julio de 1976.—El secretario, Ventura Villar Padín. — Visto bueno, el juez municipal, Rómulo Martí Gutiérrez. 1.480 y 1.855

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 314 de 1976, interpuesto por don José Secadas Peredo, don Santiago Saiz Lanza y don José Saiz Lanza, contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de 25 de junio de 1976 en recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Delegación de Trabajo de Santander de 3 de noviembre de 1975 en expediente sobre clasificación profesional de los actores al servicio de la empresa «Productos Dolomíticos, S. A.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento

de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1976.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

Doña María Victoria Benito Bardom, oficial, en funciones de secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 256/76, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Torrelavega a 3 de septiembre de 1976. — El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por accidente de circulación con muerte, a instancias del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de diligencias previas número 1/76, resultando lesionada **Fernanda Catalina Díaz Noval**, que resultó muerta, contra el denunciado **José de la Cueva González**, de 50 años de edad, casado, empleado y vecino de Torrelavega, resultando perjudicados los herederos de la víctima, **Cesáreo Gutiérrez Díaz**, de 51 años de edad, casado, peón y vecino de Quijas; **María del Carmen Gutiérrez Díaz**, con domicilio en Francia; **Emilia Gutiérrez Díaz**, de 39 años de edad, viuda y vecina de Torrelavega, y **Jesús Gutiérrez Díaz**, de 38 años de edad, soltero, electricista y vecino de Santander; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a **José de la Cueva González**, como autor penalmente responsable de una falta de imprudencia anteriormente definida, a la pena de 1.000 pesetas de multa, reprobación privada, privación del

permiso de conducir durante un mes y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Florencio Espeso Ciruelo.

Concuerda con su original, al que me remito.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación a **María del Carmen Gutiérrez Díaz**, con domicilio en Francia, expido la presente, en Torrelavega a 4 de septiembre de 1976.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario, **María Victoria Benito Bardom**.

1.699

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

La Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 1976, elevó a definitiva la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos del concurso-oposición restringido entre los policías municipales para la provisión definitiva de una plaza de cabo, de nueva creación, más las vacantes que puedan producirse hasta la fecha de comienzo de celebración de los ejercicios de esta convocatoria, cuya lista es la publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 99, de 18 de agosto de 1976.

El Tribunal calificador queda constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don José Antonio Vierna Martínez, ponente de la Comisión de Gobierno Interior y Personal.

Suplente: Don Angel Cano Bustillo.

Vocales: Don Alvaro Sandoval García, profesor del Instituto Politécnico Nacional, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Suplente: Doña María Nieves Rodríguez Llanos.

Don Julio Soto Aranaga, jefe de la Policía Municipal.

Suplente: Don Tomás Díaz Gómez.

Ilustrísimo señor don Belarmino García García, jefe provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en representación de la Administración Local.

Suplente: Don José Merino Vallisco.

Don Antonio Cañas Ortega, jefe provincial de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Suplente: Don Manuel González Azpiazu.

Secretario: Don Luis de la Riva y del Hoyo, secretario general del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Suplente: Don José Luis Aracil Miralles.

Este Tribunal podrá ser recusado, total o parcialmente, en el plazo de quince días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los ejercicios darán comienzo el día ocho de noviembre próximo, a las diez y media horas, en la Biblioteca Menéndez Pelayo, Sección de Fondos Modernos, Graviña, 4.

Santander, 18 de octubre de 1976.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

En virtud de lo acordado por la Comisión Permanente, en sesión de 21 de agosto de 1976, se convoca oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar de Administración General que ha sido puesta a disposición del Ayuntamiento por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

La oposición se regirá por las siguientes bases, aprobadas en dicha sesión:

Bases que han de regir la oposición libre para proveer una plaza de auxiliar de Administración General

Primera. Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión en

propiedad, y por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de auxiliar de Administración General en este Ayuntamiento de Ampuero, encuadrada en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General, y dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años, sin exceder de la edad necesaria para que falten, al menos, veinte años para la jubilación forzosa por edad.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria 7.^a del Decreto 689/75, de 21 de marzo, el exceso de límite de edad señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el citado Subgrupo de Administración General a los funcionarios que vinieren perteneciendo a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

- c) Estar en posesión del título de Enseñanza Media Elemental o de Graduado Escolar o similar.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los consignados habrá de acompañarse certificación al respecto expedida por el Consejo Nacional de Educación, en la que acredite la citada equivalencia.

- d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de su función.

- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los aspirantes femeninos tendrán que haber prestado el Servicio Social de la Mujer o encon-

trarse exentas de él en la fecha en que finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

Tercera. Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de quinientas pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

Cuarta. Admisión de aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, la que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue; vocales: un representante del Profesorado Oficial, el representante de la Dirección General

de Administración Local, y el secretario de la Corporación, que actuará de secretario del mismo.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de anuncios de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria (o, en su caso, el último de los anuncios).

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima. Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán: tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

Primer ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud

de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio.—De carácter igualmente obligatorio. — Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiera a su forma de exposición, a fin de poder apreciar, no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

Cuarto ejercicio. — De carácter voluntario.—Tendrá la especialidad que podrá ser elegida por los opositores que lo soliciten.

a) Taquigrafía.—Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

Octava. Calificación. — Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y clasificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de los

puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11,2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar todos los opositores que, habiendo superado la totalidad de las pruebas, excedieran del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Enseñanza Media Elemental, o similar, o de Graduado Escolar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar la fecha en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de

su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7. Los aspirantes femeninos deberán presentar, además, la oportuna certificación oficial de haber prestado el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exentas del mismo.

8. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuviera cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; si no tomase posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Décima. Incidencias.—El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y

tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

ANEXO

Programa mínimo para el ingreso en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General de las Corporaciones Locales

I. Principios de Derecho político y constitucional:

- 1.—El Estado.—Territorio, población y poder.
- 2.—La división de poderes.—Funciones y poderes del Estado.
- 3.—La Constitución.—El poder constituyente.
- 4.—Las Leyes Fundamentales españolas. Estudio especial de la Ley Orgánica del Estado.
- 5.—Las Cortes Españolas.
- 6.—La organización judicial española.

II. Principios de Derecho administrativo:

- 7.—La Administración pública y el derecho administrativo.
- 8.—Fuentes del Derecho Administrativo.—Leyes y Reglamentos.
- 9.—Las personas jurídicas públicas.—Personas públicas, territoriales, corporativas e institucionales.
- 10.—El acto administrativo.—Principios generales del procedimiento administrativo. Fases del procedimiento.
- 11.—Aspectos jurídicos de la organización administrativa. —Concepto de órgano.—Jerarquía administrativa.—La competencia administrativa. —Desconcentración y delegación.
- 12.—Los órganos superiores de la Administración Central Española.—El Presidente y el Vicepresidente del Gobierno y sus Comisiones Delegadas.—Los Ministros.
- 13.—Los órganos periféricos de la Administración Central española.—Los Gobernadores civiles.
- 14.—Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.—Delegaciones y Servicios periféricos de la Administración Central.—El alcalde como delegado del poder central.

15.—La Administración institucional.—Las Corporaciones públicas.—Los organismos autónomos.

III. Administración Local:

16.—La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

17.—La provincia.—Organización y competencia de la provincia del régimen común. —Regímenes provinciales especiales.

18.—El Municipio.—Organización y competencia del Municipio de régimen común.—Regímenes municipales especiales.

19.—Las ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales.—Clases.—Procedimiento de elaboración y aprobación.

20.—Noción general del procedimiento administrativo local. Los recursos administrativos contra las entidades locales.—La revisión de los actos administrativos locales por la Jurisdicción contencioso-administrativa.

21.—Las normas de actividad de las entidades locales.—Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.

22.—Noción general de la Hacienda de las entidades locales. El presupuesto de las entidades locales.

23.—Los órganos de gobierno provinciales.—La Presidencia de la Diputación. —El Pleno de la Diputación y las Comisiones informativas.

24.—Los órganos de gobierno municipales. — El alcalde. — El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento.—Las Comisiones informativas.

25.—La organización de los servicios administrativos locales.—La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos.—Otros servicios administrativos.

26.—Relaciones entre la Administración Central y Local.—Descentralización administrativa. La tutela de las Corporaciones Locales.

27.—Organismos centrales de la Administración Central competentes respecto a las entidades locales.

28.—El control y fiscalización

de la gestión económica y financiera de las entidades locales.

29.—La función pública en general y los funcionarios de las entidades locales.—Organización de la función pública local.—Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las entidades locales.

30.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.—Los derechos económicos.—La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Ampuero, 24 de agosto de 1976. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la celebración de concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación, por gestión directa, para el cobro de valores en recibo y certificaciones de débitos durante el ejercicio 1977 a 1980, y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de ocho días, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

Santa Cruz de Bezana, 19 de octubre de 1976.—La alcaldesa, Concepción Bárcena Palomera.

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

Aprobada por este Ayuntamiento la modificación de las tarifas de las Ordenanzas de «tránsito de animales domésticos por vías municipales» y de «desagües de canales, tejas y otros», queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con objeto de que puedan ser presentadas reclamaciones. A tales efectos pueden ser examinados el correspondiente

expediente, ordenanzas y modificaciones.

Pesaguero a 1 de septiembre de 1976.—El alcalde (ilegible).

1.676

Acordada por el Pleno de la Corporación Municipal la aprobación de la modificación de las tarifas de la Ordenanza sobre el tránsito de perros por vías municipales, queda expuesta al público, con su expediente, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con objeto de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones.

Pesaguero a 1 de septiembre de 1976.—El alcalde (ilegible).

1.677

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio

Resolución de este Ayuntamiento por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos para la oposición convocada para proveer en propiedad una plaza de auxiliar de Administración General de este Ayuntamiento.

Aspirantes admitidos: Doña Mercedes Blanco Cacho, don José Luis Argumosa Pila, doña Yolanda Rodríguez Gómez, doña Milagros Martín Alonso, doña Isabel Caballero Rayón, doña María Dolores Pérez Laso, doña Julia Revuelta López, don Ignacio Castro Bernal, doña María Luisa Burges Gutiérrez, doña Susana Rodríguez Bruña, doña Esperanza García Muñoz, doña Josefa Rasilla Marcano, doña María Nieves González López, doña Carmen Rasines Linares, doña Inocencia Gómez Barquín, doña María Begoña González Rasillo, don Balbino Pérez Rumoroso, doña María Lourdes Picos Vía, doña Josefina Casado Sánchez, doña María del Carmen Quevedo Martín, doña Carmen Fernández Cacho, don Manuel Estrada Gallut, doña Carmen San Emeterio Ruiz-Capillas, doña Ascensión María de Cima de la Fuente.

Aspirantes excluidos: Doña Montserrat Bravo Alonso, por carencia del título exigido.

Torrelavega a 13 de octubre de 1976.—El alcalde, Carlos Monje.

1.904

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Resolución de este Ayuntamiento por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso-oposición convocado para proveer en propiedad plaza de arquitecto municipal, así como composición del Tribunal que ha de juzgar el mismo.

Aspirantes admitidos: Don Francisco González-Camino Meare y don Antonio Guzmán Gutiérrez.

Aspirantes excluidos: Ninguno.

Composición del Tribunal

Presidente: El señor alcalde-presidente o concejal en quien delegue.

Vocales: Ilustrísimo señor don Belarmino García García, jefe provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en representación de la Dirección General de Administración Local. Suplente, don Rafael Pérez Martínez, secretario de Administración Local.

En representación de la Dirección General de Urbanismo, doña María Paz Inés de Vierna Ortega, arquitecto.

En representación del Profesorado Oficial, don Avelino San Martín Quiroga, catedrático de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Santander. Suplente, don Juan José Arenas de Pablos, catedrático de dicha Escuela.

En representación del Colegio Oficial de Arquitectos, don Angel Hernández Morales, arquitecto. Vocal suplente, don Jaime Carceller Fernández, arquitecto.

Secretario: Don José Antonio Pereda Sánchez, secretario del Excmo. Ayuntamiento. Suplente, el funcionario técnico de Administración General en quien delegue.

Torrelavega a 13 de octubre de 1976.—El alcalde, Carlos Monje.

1.905

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 del presente mes, acordó aprobar inicialmente el proyecto de construcción de alcantarillado en el barrio Las Lagunas, Campuzano, abriéndose un período de información pública por tiempo de un mes, durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas. El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 21 de septiembre de 1976. — El alcalde, Carlos Monje.

1.778

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Reocín.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:

Noja. (1.922)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de presupuestos:

Noja. (1.922)

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER
TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)